

Auto de Sustanciación 232.- Despacho Comisorio 007.-

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).-

Auxíliese al Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de la ciudad de Calarcá Quindío, el anterior Despacho Comisorio Número 007 de fecha martes dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022), librado dentro del proceso **EJECUTIVO** tramitado a continuación del proceso **VERBAL (NULIDAD DE CONTRATO)**, promovido por la ciudadana **MARÍA EVANGELINA GRAJALES DE LÓPEZ Y OTRA**, actuando para la **SUCESIÓN** del Causante **LUÍS EDUARDO LÓPEZ BOTERO**, en contra del ciudadano **JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO**, radicado bajo la partida número **631303112001-2016-00156-00**.-

En consecuencia se dispone llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de la **CUOTA PARTE** equivalente al **11.458%** de propiedad del demandado **JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO**, sobre el Bien Inmueble denominado **"ALTO BONITO"** ubicado en la Vereda **"EL PARAISO"** jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío, con Ficha Catastral Número **632720000000000020395000000000**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número **284-845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.-

Con tal fin se señala el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, todo lo cual se hará en **AUDIENCIA PUBLICA**.-

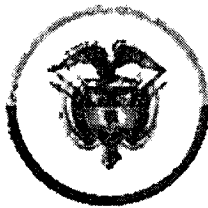
Atendiendo los parámetros consagrados por el Numeral 5. del Artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Secuestre Depositario de Bienes al ciudadano **CARLOS JULIO BARRIGA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.111.934** expedida en Pereira Risaralda, quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia del Distrito Judicial de la ciudad de Pereira Risaralda, en la modalidad de Secuestre Categoría 1 y quien presenta las siguientes direcciones:

Física: Barrio "CUBA" Ciudadela "COMFAMILIAR" Manzana 16 Casa 01 de la ciudad de Pereira Risaralda.-

Telefónica: Celular 3216455161.-

Electrónica: carlosjulio.8163@gmail.com.-

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante Resolución Número **DESAJARR22-336** del 26 de Mayo de 2022 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Armenia Quindío, el ciudadano **JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.525.545** expedida en Armenia Quindío y quien figuraba como único Auxiliar de la Justicia en el cargo de Secuestre Categoría 1 para el Distrito Judicial de la ciudad de Armenia Quindío, fue **EXCLUÍDO**.-



Es de anotar que dicho Acto Administrativo fue confirmado en Segunda Instancia por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, mediante Resolución Número **URNAR22-73** del 21 de Junio de dos mil veintidós (2022).-

Comuníquesele el nombramiento al ciudadano **CARLOS JULIO BARRIGA RODRÍGUEZ**, en la forma estipulada por el Inciso 1° del Artículo 49 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación para manifestar su aceptación.-

Hágansele las advertencias expresas contenidas en el Numeral 1° del Artículo 595 del Código General del Proceso y exíjasele la licencia expedida por el (a) Señor (a) Jefe de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de la ciudad de Pereira Risaralda.-

Como honorarios por la asistencia a la diligencia se señala la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$333.333,33) ML/CTE**, equivalente a Diez (10) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, los cuales se cancelarán en dicho acto por la parte demandante.-

Por tratarse de un **DERECHO PROINDIVISO** sobre un Bien Inmueble, se comunicará a los otros copartícipes advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquel deberán entenderse con el Secuestre Depositario de Bienes (Numeral 5° del Artículo 595 del Código General del Proceso, en armonía con el Numeral 11 del Artículo 593 Ibídem.-

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley Número 2213 del 13 de Junio de 2022, dicho acto procesal se realizará de manera presencial con las restricciones de acceso establecidas y la debida observancia de los protocolos de bioseguridad adoptados a Nivel Central y Seccional para prevenir el contagio del COVID-19.-

Cumplido lo anterior devuélvase la actuación surtida al Juzgado de origen.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez